

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Expediente: 2021 – 00379.

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1. Precisar la pretensión “*segunda*” comoquiera que la misma no es propia del juicio que pretende ventilar y dado que la prueba idónea para demostrar el fallecimiento del señor Carlos Andrés Arcia Palacio no es la declaración judicial. Numeral 4º del artículo 82 *ibidem*.

2. Remitir el escrito de subsanación junto con sus anexos correspondientes al correo institucional del juzgado: ccto16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, sin necesidad de adjuntar copia para el archivo y traslado. Artículo 6º del Decreto 806 de 2020.

3. Comunicar esta decisión por estado electrónico según lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura cuyo enlace es <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civildel-circuito-de-bogota>.

NOTIFÍQUESE,

Firmado electrónicamente
CLAUDIA MILDRED PINTO MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA La providencia anterior se notifica por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No.123 Fijado el 2 DE NOVIEMBRE DE 2021 a la hora de las 8:00 A.M. Luis German Arenas Escobar Secretario

DQ.

Firmado Por:

Claudia Mildred Pinto Martinez

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1ba781ca3f1642b4f50d6cdb7ef92f9f135b9a5a3f17cca67351a1fc9220fd7**
Documento generado en 29/10/2021 03:31:51 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>